

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y DA PROTECCIÓN A LA IDENTIDAD DE GÉNERO
BOLETÍN N° 8.924-07

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p align="center">"Título I Del derecho a la identidad de género</p>			<p>Aprobado por mayoría 8x2 en contra (votaron en contra la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe y el Honorable Diputado señor Schalper).</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p align="center">"TÍTULO I DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO</p>
	<p>ARTÍCULO 1°.- CONCEPTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS QUE RECONOCE ESTA LEY. Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna del género, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.</p>	<p align="center">Artículo 1</p> <p>- Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO 1°.- DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y LA RECTIFICACIÓN DE SEXO Y NOMBRE REGISTRAL. El derecho a la identidad de género consiste en la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de éstos.</p>	<p>Rechazado por el Senado.</p>	<p>Aprobado por mayoría 8x1 abstención (Honorable Diputada señora Castillo).</p>	<p>ARTÍCULO 1°.- DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y LA RECTIFICACIÓN DE SEXO Y NOMBRE REGISTRAL. El derecho a la identidad de género consiste en la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de éstos.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>Lo dispuesto en el inciso anterior podrá o no involucrar la modificación de la apariencia o de la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, siempre que sea libremente escogida. Asimismo, podrá o no corresponder a otras expresiones de género, tales como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.</p> <p>Conforme a lo anterior, toda persona tiene derecho:</p>	<p>Para efectos de esta ley, se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos anteriores podrá o no involucrar la modificación de la apariencia o de la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, siempre que sea libremente escogida.”.</p>			<p>Para efectos de esta ley, se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos anteriores podrá o no involucrar la modificación de la apariencia o de la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, siempre que sean libremente escogidos.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>a) Al reconocimiento y protección de lo que esta ley denomina identidad de género.</p> <p>b) Al libre desarrollo de su persona, conforme a su identidad de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.</p> <p>c) A ser tratada en conformidad con su identidad de género y, en particular, a ser reconocida e identificada de ese modo en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales deberán ser coincidentes con dicha identidad.</p>				

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>Toda norma o procedimiento de naturaleza administrativa pública o privada, o judicial deberá respetar el derecho a la identidad de género de las personas. Ninguna norma o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir, suprimir o imponer requisitos no contemplados para el ejercicio de este derecho. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio legítimo de derechos fundamentales.</p> <p>No será condición necesaria para el ejercicio de los derechos que emanan del reconocimiento del derecho a la identidad de género haberse sometido a algún tipo de intervención o tratamiento modificador de la apariencia.</p>				

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
				<p>Aprobado por mayoría 8x1 abstención (Honorable Diputada señora Castillo).</p>	<p>ARTÍCULO 2°.- OBJETO DE LA LEY. El objeto de esta ley es regular los procedimientos para acceder a la rectificación de la partida de nacimiento de una persona en lo relativo a su sexo y nombre, ante el órgano administrativo o judicial respectivo, cuando dicha partida no se corresponda o no sea congruente con su identidad de género.</p> <p>En ningún caso el órgano administrativo o judicial, según se trate, podrá exigir modificaciones a la apariencia o a la función corporal del solicitante, a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, para dar curso, rechazar o acoger las rectificaciones referidas en el inciso precedente.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
		<p>- Ha intercalado como artículo 2, nuevo, el siguiente:</p> <p>“ARTÍCULO 2°.- GARANTÍA DERIVADA DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO. Toda persona tiene derecho a ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género, una vez realizada la rectificación que regula esta ley, en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo, en conformidad con lo dispuesto en esta ley. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales deberán ser coincidentes con dicha identidad.</p>	Rechazado por el Senado.	Aprobado, unánime 9x0.	<p>ARTÍCULO 3°.- GARANTÍA ESPECÍFICA DERIVADA DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO. Toda persona tiene derecho a ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género, una vez realizada la rectificación que regula esta ley, en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo, en conformidad con lo dispuesto en esta ley. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales deberán ser coincidentes con dicha identidad.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
		<p>Ninguna norma o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir, suprimir o imponer otros requisitos que los contemplados por esta ley para el ejercicio de este derecho. No será condición para ejercer el derecho a la rectificación del nombre y sexo haberse sometido a algún tipo de intervención o tratamiento modificador de la apariencia. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio legítimo de derechos fundamentales.”.</p> <p>****</p>			
		<p>- Ha consultado como artículo 3, nuevo, el siguiente:</p> <p>“ARTÍCULO 3°.- GARANTÍAS DERIVADAS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO. Toda persona tiene derecho:</p>	Rechazado por el Senado.	Aprobado por mayoría 7x3 en contra (Honorable Senadores señora Van Rysselberghe y señor Kast, y Honorable Diputado señor Schalper).	ARTÍCULO 4°.- GARANTÍAS ASOCIADAS AL GOCE Y EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO. Toda persona tiene derecho:

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
		<p>a) Al reconocimiento y protección de lo que esta ley denomina identidad y expresión de género. Se entenderá por expresión de género la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado.</p> <p>b) Al libre desarrollo de su persona, conforme a su identidad y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.</p>			<p>a) Al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género. Se entenderá por expresión de género la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.</p> <p>b) A ser reconocida e identificada conforme a su identidad y expresión de género en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo, en conformidad con lo dispuesto en esta ley. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
		<p>c) A ser reconocida e identificada conforme a su identidad y expresión de género en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo, en conformidad con lo dispuesto en esta ley. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales deberán ser coincidentes con dicha identidad.</p> <p>Ninguna norma o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir, suprimir o imponer otros requisitos que los contemplados por esta ley para el ejercicio de este</p>			<p>figuren en los registros oficiales deberán ser coincidentes con dicha identidad.</p> <p>c) Al libre desarrollo de su persona, conforme a su identidad y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.</p> <p>Ninguna persona natural o jurídica, norma o procedimiento, podrá limitar, restringir, excluir, suprimir o imponer otros requisitos que los contemplados por esta ley para el ejercicio de este</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
		<p>derecho. No será condición para el reconocimiento del derecho a la identidad de género haberse sometido a algún tipo de intervención o tratamiento modificadorio de la apariencia.</p> <p>Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile.”</p> <p style="text-align: center;">****</p>			<p>derecho. No será condición para el reconocimiento del derecho a la identidad de género haberse sometido a algún tipo de intervención o tratamiento modificadorio de la apariencia.</p> <p>Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
		<p>- Ha consultado como artículo 4, nuevo, el siguiente:</p> <p>“ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO. El derecho a la identidad de género reconoce, entre otros, los siguientes principios:</p> <p>a) Principio de la no patologización: El reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona a no ser tratada como enferma, ni se considere la diferencia entre el sexo biológico y la identidad de género como una patología.</p> <p>b) Principio de la no discriminación arbitraria: Los órganos del Estado</p>	Rechazado por el Senado.	Aprobado por mayoría 6x1 en contra y dos abstenciones. (Votó en contra el Honorable Senador señor Kast y se abstuvieron la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe y el Honorable Diputado señor Schalper).	<p>ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO. El derecho a la identidad de género reconoce, entre otros, los siguientes principios:</p> <p>a) Principio de la no patologización: el reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.</p> <p>b) Principio de la no discriminación arbitraria: los órganos del Estado</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
		<p>garantizarán que en el ejercicio del derecho a la identidad de género, ninguna persona sea afectada por distinciones, exclusiones o restricciones que carezcan de justificación razonable, en los términos del artículo 2 de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.</p> <p>c) Principio de la confidencialidad: Toda persona tiene derecho a que en los procedimientos seguidos ante autoridad administrativa o jurisdiccional, se le resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del artículo 2 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.</p>			<p>garantizarán que, en el ejercicio del derecho a la identidad de género, ninguna persona sea afectada por distinciones, exclusiones o restricciones que carezcan de justificación razonable, en los términos del artículo 2° de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.</p> <p>c) Principio de la confidencialidad: toda persona tiene derecho a que, en los procedimientos seguidos ante autoridad administrativa o jurisdiccional, se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
		<p>d) Principio de la dignidad en el trato: Los órganos del Estado deben respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanadas de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.</p> <p>e) Principio del interés superior del niño: Los órganos del Estado garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes la máxima satisfacción en el ejercicio y goce pleno y</p>			<p>d) Principio de la dignidad en el trato: los órganos del Estado deben respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanadas de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.</p> <p>e) Principio del interés superior del niño: los órganos del Estado garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes la máxima satisfacción en el ejercicio y goce pleno y</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
		<p>efectivo de sus derechos y garantías, en los términos del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>f) Principio de la autonomía progresiva: Todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez.</p> <p>El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal del niño, niña o adolescente, deberá prestarle orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla esta ley.”.</p>			<p>efectivo de sus derechos y garantías, en los términos del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>f) Principio de la autonomía progresiva: todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez.</p> <p>El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal del niño, niña o adolescente, deberá prestarle orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla esta ley.</p>
				Aprobado, unánime, 9x0.	<p>TÍTULO II</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE SEXO Y NOMBRE REGISTRAL</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>ARTÍCULO 2°.- DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A SER IDENTIFICADAS CONFORME A SU IDENTIDAD DE GÉNERO. Toda persona mayor de edad podrá obtener la rectificación del sexo y nombre con que aparezca individualizada en su partida de nacimiento, en sus documentos de identificación y en cualquier otro instrumento público o privado, cuando éstos no coincidan con su identidad de género.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 2</u></p> <p>- Ha pasado a ser artículo 5, modificado como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>- Ha suprimido la frase "mayor de edad".</p> <p>- Ha intercalado entre las palabras "podrá" y "obtener" la expresión ", por una sola vez,".</p> <p>- Ha agregado entre las palabras "rectificación" y "del" la frase ", a través de los procedimientos que regule esta ley,".</p> <p>- Ha agregado a continuación de la palabra "nacimiento", pasando la coma a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Luego de que se haya llevado a cabo la rectificación, sus documentos de identificación y cualquier instrumento público o privado deberán respetar el nuevo nombre y sexo</p>	Rechazado por el Senado.	Aprobado por mayoría 5x3 en contra (Honorables Senadores señores Latorre y Navarro y Honorable Diputada señora Castillo).	<p>ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES DE TODA SOLICITUD. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos III y IV de la presente ley, toda solicitud de rectificación de sexo y nombre registral deberá contener el o los nombres de pila con los que el interesado pretende reemplazar aquellos que figuran en su partida de nacimiento, así como la petición de rectificar los documentos con que se hubiera identificado a la persona ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, cualquiera sea el soporte en que éstos se conserven en dicho Servicio.</p> <p>Con todo, quienes manifiesten la voluntad de no modificar sus nombres de pila, podrán mantenerlos, siempre que ellos no resulten equívocos respecto de su nuevo sexo registral.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>En el caso de la solicitud presentada por persona con vínculo matrimonial no disuelto, se estará a lo dispuesto en el Título III de la presente ley.</p>	<p>coincidente con la identidad de género.”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ha suprimido la frase “, en sus documentos de identificación y en cualquier otro instrumento público o privado, cuando éstos no coincidan con su identidad de género.”. - Ha agregado la siguiente oración final: “Excepcionalmente, tratándose de niños, niñas, o adolescentes, se podrá obtener una vez más, desde que éste o ésta alcance la mayoría de edad.”. <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ha sustituido la frase “la solicitud presentada por persona” por “solicitudes presentadas por personas”. - Ha intercalado a continuación de la expresión “disuelto,” la frase “así como por niños, niñas o adolescentes,”. - Ha sustituido la expresión 			

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>La copia de la resolución administrativa o de la sentencia judicial, según sea el caso, que conceda la rectificación será antecedente suficiente para que, en su solo mérito, cualquier entidad, pública o privada, rectifique los documentos a los que se refiere esta ley.</p>	<p>“Título III” por “artículo 10”.</p> <p>Inciso tercero</p> <p>- Ha sustituido la palabra “rectifique” por los vocablos “deba rectificar”.</p>			
				Aprobado, unánime 8x0.	<p>ARTÍCULO 7°.- SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN EFECTUADA POR EXTRANJEROS. Los extranjeros sólo podrán rectificar su sexo y nombre para efectos de la emisión de documentos chilenos, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley. Para ello, deberán inscribir previamente su nacimiento en la oficina de Santiago del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, en el procedimiento de</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					<p>rectificación correspondiente, los extranjeros deberán siempre acreditar su permanencia definitiva en Chile.</p>
				<p>Aprobado, unánime 8x0.</p>	<p>ARTÍCULO 8°.- DE LA RESERVA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LA INFORMACIÓN VINCULADA A ELLOS. Los procedimientos de que trata esta ley tendrán el carácter de reservados respecto de terceros, y toda la información vinculada a ellos será considerada como dato sensible, debiendo tratarse de acuerdo a lo establecido en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los deberes de información señalados en el artículo 22 de la presente ley.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>ARTÍCULO 3°.- DERECHO A INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y TRATAMIENTOS. Todas las personas mayores de edad podrán, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa y sin perjuicio de lo que establece esta ley sobre el derecho a solicitar la rectificación que trata, acceder a intervenciones quirúrgicas o a tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo a su identidad de género, bastando para ello que la persona preste su consentimiento informado de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.584. El ejercicio de este derecho deberá sujetarse a la cobertura del respectivo sistema de previsión de salud, conforme a lo establecido por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, promulgado el año 2005 y publicado el año 2006, que fija el texto refundido,</p>	<p><u>Artículo 3</u></p> <p>- Ha pasado a ser artículo 6 y ha eliminado en su inciso primero la oración final.</p>	<p>Rechazado por el Senado.</p>		

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, y a las garantías de salud consagradas en la ley N° 19.966.</p> <p>Las atenciones de salud a las que se refiere el inciso anterior se ejecutarán de conformidad a los protocolos y a las orientaciones técnicas de salud dictadas por el Ministerio de Salud, velando por el respeto de los derechos establecidos en la ley N° 20.584.</p>				
		<p>****</p> <p>- Ha incorporado el siguiente título II, nuevo, antes del artículo 4:</p> <p>“Título II</p> <p>Del procedimiento de rectificación de sexo y nombre registral”.</p> <p>****</p>	Rechazado por el Senado.		

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>ARTÍCULO 4°.- DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE SEXO Y NOMBRE. Será competente para conocer de la solicitud de rectificación de sexo y nombre el Servicio de Registro Civil e Identificación. La solicitud podrá ser presentada en cualquier oficina del Servicio sin importar cuál sea el domicilio del o de la requirente.</p> <p>En el caso de los solicitantes con vínculo matrimonial no disuelto, será competente el tribunal con competencia en materias de familia del domicilio de su cónyuge.</p>	<p><u>Artículo 4</u></p> <p>- Ha pasado a ser artículo 7, con las siguientes enmiendas:</p> <p>Inciso primero</p> <p>- Ha reemplazado la locución "Será competente" por la frase "Por regla general, será competente".</p> <p>- Ha sustituido el término "requirente" por el vocablo "solicitante".</p> <p>Inciso segundo</p> <p>- Lo ha rechazado.</p>	Rechazado por el Senado.		

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>Para fundar la solicitud, el o la solicitante deberá presentar una evaluación médica realizada por un experto calificado en la materia, con el objeto de determinar que el o la solicitante cuenta con las condiciones psicológicas y psiquiátricas necesarias para formular la solicitud a que se refiere la presente ley.</p>	<p>Inciso tercero</p> <p>- Lo ha eliminado.</p> <p>Ha intercalado el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“En caso de que el solicitante mantenga un acuerdo de unión civil vigente, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá notificar al conviviente civil, en los términos dispuestos en los artículos 45 y siguientes de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.”</p>			

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>En la solicitud deberá señalarse el sexo y el o los nombres de pila sustitutivos de la partida de nacimiento, así como la petición de rectificar las imágenes y documentos con que se hubiera identificado a la persona ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, cualquiera sea el soporte en que éstos se conserven en dicho Servicio, cuando el sexo y nombre no coincidan con su identidad de género.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, quienes manifiesten la voluntad de no modificar sus nombres de pila podrán mantenerlos, siempre que ellos no resulten equívocos respecto de su nuevo sexo registral.</p> <p>Las personas extranjeras con permanencia definitiva en Chile sólo podrán rectificar su sexo y nombre</p>	<p>Incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo</p> <p>- Los ha suprimido.</p>			

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>para efectos de la emisión de sus documentos chilenos. Para ello, previamente, deberán inscribir su nacimiento en la oficina de Santiago del Servicio de Registro Civil e Identificación.</p> <p>La comparecencia de los y las solicitantes ante los tribunales con competencia en materias de familia se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.</p>				
		<p>****</p> <p>- Ha consultado como artículo 8, nuevo, el que sigue:</p> <p>“ARTÍCULO 8°.- DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE SEXO Y NOMBRE REGISTRAL, EN GENERAL. La solicitud de rectificación de sexo y nombre registral deberá contener el sexo y el o los</p>	Rechazado por el Senado.		

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
		<p>nombres de pila con los que se quiera sustituir aquellos que figuran en la partida de nacimiento, así como la petición de rectificar las imágenes y documentos con que se hubiera identificado a la persona ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, cualquiera sea el soporte en que éstos se conserven en dicho Servicio, cuando el sexo y nombre no coincidan con su identidad de género.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, quienes manifiesten la voluntad de no modificar sus nombres de pila podrán mantenerlos, siempre que ellos no resulten equívocos respecto de su nuevo sexo registral.</p> <p>Las personas extranjeras con permanencia definitiva en Chile sólo podrán rectificar su sexo y nombre para efectos de la emisión de sus documentos chilenos. Para ello,</p>			

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
		<p>previamente, deberán inscribir su nacimiento en la oficina de Santiago del Servicio de Registro Civil e Identificación.”.</p> <p>****</p>			
	<p>Título II Del procedimiento general de rectificación</p>	<p><u>Epígrafe del título II.</u></p> <p>- Lo ha suprimido</p>	<p>Rechazado por el Senado.</p>	<p>Aprobado por mayoría 8x2 abstenciones (Honorable Senadora señora Van Rysselberghe y Honorable Diputado señor Schalper).</p>	<p>TÍTULO III</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN RELATIVA AL SEXO Y NOMBRE SOLICITADA POR PERSONA MAYOR DE EDAD SIN VÍNCULO MATRIMONIAL VIGENTE</p>
		<p><u>Artículo 5</u></p> <p>- Ha pasado a ser artículo 9, con las siguientes enmiendas:</p>			

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>ARTÍCULO 5°.- DE LA RECTIFICACIÓN DEL SEXO Y NOMBRE SOLICITADA POR PERSONA MAYOR DE EDAD SIN VÍNCULO MATRIMONIAL. Toda persona mayor de edad, que no tenga vínculo matrimonial vigente, podrá solicitar en cualquier oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación la rectificación de su partida de nacimiento por motivo de su identidad de género, en el sentido de rectificar el sexo y nombre y también las imágenes con que estuviere identificada en los documentos en poder de dicho Servicio, cualquiera sea el soporte en que éstos se conserven.</p> <p>Para ello, el Servicio de Registro Civil e Identificación contará con un formulario especialmente</p>	<p>Inciso primero</p> <p>- Ha reemplazado su denominación por: “ARTÍCULO 7°.- DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE SEXO Y NOMBRE REGISTRAL EFECTUADA POR PERSONA MAYOR DE EDAD SIN VÍNCULO MATRIMONIAL.”.</p> <p>- Ha sustituido la palabra “solicitar” por “obtener”.</p> <p>- Ha sustituido la frase “sexo y nombre y también las imágenes” por la expresión “sexo, nombre y las imágenes”.</p> <p>Inciso segundo</p> <p>- Ha agregado la siguiente oración final: “Dicho formulario deberá contener la información necesaria</p>	<p>Rechazado por el Senado.</p>	<p>Inciso primero, aprobado por mayoría 8x1 en contra (Honorable Diputado señor Walker).</p> <p>Inciso segundo, aprobado unánime 9x0.</p>	<p>ARTÍCULO 9°.- DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO. Toda persona mayor de edad podrá, hasta por dos veces, y a través de los procedimientos que contempla esta ley, obtener la rectificación del sexo y nombre con que aparezca individualizada en su partida de nacimiento para que sean coincidentes con su identidad de género.</p> <p>Los documentos de identificación y cualquier otro instrumento público o privado que se emitan una vez llevada a cabo la rectificación de que trata esta ley, deberán reconocer y respetar el nuevo sexo y nombre del solicitante.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>diseñado para tal efecto, que contendrá información relevante relativa a esta ley y señalará los efectos jurídicos de la aceptación de la solicitud. En dicho formulario, el o la solicitante deberá declarar que conoce y asume voluntariamente las consecuencias jurídicas de modificar su sexo y nombre registrales.</p> <p>El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá verificar la identidad del o de la solicitante a través de la cédula de identidad vigente o, en caso que fuere necesario, de la huella dactilar o lo previsto en el artículo 92 del decreto con fuerza de ley N° 2.128, del Ministerio de Justicia, de 1930. No podrá requerir antecedentes adicionales para acoger la solicitud a tramitación. Asimismo, verificará que no exista vínculo matrimonial vigente.</p>	<p>para que el o la solicitante esté en conocimiento de las consecuencias jurídicas de modificar su sexo y nombre registrales.”.</p> <p>Inciso tercero</p> <p>- Ha intercalado antes del punto y aparte la frase “y que sea mayor de edad”.</p>			

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días desde que se presente la solicitud, el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación deberá dictar la correspondiente orden de servicio en caso de acoger la solicitud, o la respectiva resolución fundada que la declare inadmisibles o la rechace.</p> <p>El o la oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación declarará inadmisibles la solicitud cuando quien la formulare fuere menor de edad, exista un vínculo matrimonial no disuelto o no se acompañe la evaluación médica establecida en el inciso tercero del artículo anterior.</p>	<p>Inciso cuarto</p> <p>- Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“En un plazo máximo de cuarenta y cinco días desde que se presente la solicitud, el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación deberá dictar la correspondiente orden de servicio, la que podrá acoger, declarar inadmisibles o rechazar fundadamente la solicitud.”.</p> <p>Inciso quinto</p> <p>- Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“El Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación declarará inadmisibles la solicitud sólo cuando concurra una de las siguientes causales:</p> <p>a) La formulare un menor de edad.</p> <p>b) La formulare una persona</p>			

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>Con todo, en caso de inadmisibilidad de la solicitud por existencia de vínculo matrimonial no disuelto, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar al o a la solicitante del procedimiento especial de terminación del matrimonio, que se establece en el artículo 6° de la presente ley.</p> <p>Sólo procederá el rechazo por no haber acreditado el o la solicitante su identidad.</p> <p>En lo no contemplado en esta ley, la tramitación de la solicitud de rectificación de sexo y nombre se regirá supletoriamente por la ley N° 19.880.</p>	<p>mayor de edad con vínculo matrimonial no disuelto.”.</p> <p>Inciso sexto</p> <p>- Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“Con todo, en caso de inadmisibilidad de la solicitud por existencia de vínculo matrimonial no disuelto o por tratarse de una persona que no cumpla con la mayoría de edad, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar al o a la solicitante de los procedimientos especiales que se establecen en la presente ley.”.</p>			

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
				<p>Aprobado 8x2 abstenciones (Honorable Senadora señora Van Rysselberghe y Honorable Diputado señor Schalper).</p>	<p>ARTÍCULO 10.- DEL ÓRGANO COMPETENTE Y DE LA SOLICITUD. En caso de que el solicitante sea mayor de edad y no tenga vínculo matrimonial vigente, será competente para conocer de su solicitud el Servicio de Registro Civil e Identificación. La solicitud podrá ser presentada ante cualquier oficina de dicho Servicio, sin importar cuál sea el domicilio o residencia del solicitante.</p> <p>Al momento de presentar el interesado la solicitud de rectificación, el Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar al solicitante acerca de los efectos jurídicos de la aceptación de la solicitud.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
				Aprobado 8x2 abstenciones (Honorable Senadoras señoras Muñoz D'Albora y Van Rysselberghe).	ARTÍCULO 11.- TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN. Recibida la solicitud a que se refiere el artículo 9° de esta ley, el Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación deberá verificar la identidad del solicitante a través de la cédula de identidad vigente o, en caso que fuere necesario, de la huella dactilar o de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 92 del decreto con fuerza de ley N°2.128, que Aprueba Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil, de 1930, del Ministerio de Justicia. Asimismo, verificará que el solicitante no tenga vínculo matrimonial vigente, que sea mayor de edad y, en caso de los extranjeros, que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 7° de esta ley.

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					<p>Además, el Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación citará, en el más breve plazo posible, al solicitante y a dos testigos hábiles, a una audiencia especial. En ella, el solicitante y los testigos declararán, bajo promesa o juramento, que el primero conoce todos los efectos jurídicos que implica el acogimiento de la solicitud de rectificación de su partida de nacimiento en lo relativo a su sexo y nombre. Para estos efectos, no serán testigos hábiles las personas enumeradas en el artículo 16 de la ley N°19.947, de Matrimonio Civil.</p> <p>El Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación levantará un acta de lo obrado en la audiencia y de las declaraciones a que se refiere el inciso precedente.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, no se podrán requerir antecedentes adicionales para acoger la solicitud a tramitación.</p> <p>En un plazo máximo de cuarenta y cinco días, contado desde la presentación de la solicitud, el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación deberá dictar la correspondiente orden de servicio, la que podrá acoger, rechazar fundadamente la solicitud, o declararla inadmisibile.</p> <p>Sólo procederá el rechazo de la solicitud por no haber acreditado el requirente su identidad o por no haberse verificado la declaración del solicitante y de los testigos hábiles en los términos indicados en el inciso segundo anterior.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					<p>El Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación declarará inadmisibile la solicitud únicamente cuando concorra una de las siguientes causales:</p> <p>a) La formulare una persona que no hubiere alcanzado la mayoría de edad.</p> <p>b) La formulare una persona con vínculo matrimonial no disuelto. Para ello, al momento de dictar la orden de servicio que resolverá la solicitud administrativa, confirmará que el solicitante no se encuentra ligado por vínculo matrimonial no disuelto.</p> <p>En caso de inadmisibilidad de la solicitud, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar al solicitante de los procedimientos judiciales que establece la presente ley.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>Título III Del procedimiento excepcional</p>	<p><u>Epígrafe del título III.</u></p> <p>- Lo ha suprimido.</p>	<p>Rechazado por el Senado.</p>	<p>Aprobado por mayoría 7x1 en contra y dos abstenciones (votó en contra la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe y se abstuvieron el Honorable Senador señor Navarro y el Honorable Diputado señor Schalper).</p>	<p>TÍTULO IV</p> <p>DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE RECTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN RELATIVA AL SEXO Y NOMBRE</p>
				<p>Aprobado 7x1 en contra y 2 abstenciones (votó en contra la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe y se abstuvieron el Honorable Senador señor Navarro y Honorable Diputada señora Castillo).</p>	<p>Párrafo 1°</p> <p>De la solicitud de rectificación de la partida de nacimiento de las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
				<p>Inciso primero. Aprobado 7x2 en contra (votaron en contra la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe y el Honorable Diputado señor Schalper).</p> <p>Inciso segundo. Aprobado 6x3 abstenciones (se abstuvieron la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe y los Honorables Diputados señora Castillo y señor</p>	<p>ARTÍCULO 12.- DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. Las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años podrán solicitar la rectificación del sexo y nombre con que aparezca individualizada en su partida de nacimiento para que sea coincidente con su identidad de género. Con todo, una vez que alcancen la mayoría de edad, podrán requerir una nueva rectificación en conformidad a los procedimientos que correspondan.</p> <p>Las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años con vínculo matrimonial vigente que quieran solicitar la rectificación de que trata esta ley, podrán efectuar</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
				<p>Schalper).</p> <p>Inciso tercero. Aprobado, unánime 8x0.</p>	<p>dicha solicitud personalmente de conformidad al procedimiento establecido en el Párrafo 3° del Título IV de la presente ley.</p> <p>Los documentos de identificación y cualquier otro instrumento público o privado que se emitan una vez llevada a cabo la rectificación de que trata esta ley, deberán reconocer y respetar el nuevo sexo y nombre del mayor de catorce y menor de dieciocho años.</p>
				<p>Inciso primero. Aprobado 7x1 en contra y 2 abstenciones (votó en contra la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe y el Honorable Senador señor Navarro y Honorable Diputada señora Castillo).</p>	<p>ARTÍCULO 13.- DEL TRIBUNAL COMPETENTE Y SUPLETORIEDAD. En caso de solicitudes de personas mayores de catorce y menores de dieciocho años, será competente para conocer la solicitud el tribunal con competencia en materias de familia correspondiente al domicilio del solicitante.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
				Incisos segundo y tercero. Aprobados, unanimidad 8x0.	<p>El procedimiento se tramitará en conformidad a las reglas de este Título y a las del Título I de esta ley.</p> <p>En lo no regulado por la presente ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en los Títulos I y III de la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia.</p>
				Inciso primero, aprobada 8x1 abstención (se abstuvo la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe).	<p>ARTÍCULO 14.- LEGITIMACIÓN ACTIVA. La solicitud de rectificación de las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años deberá ser presentada por sus representantes legales o alguno de ellos, a elección del mayor de catorce y menor de dieciocho años, si tuviere más de uno.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
				<p>Inciso segundo, aprobado 5x3 en contra y 1 abstención (votaron en contra los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Kast y el Honorable Diputado señor Schalper, y se abstuvo el Honorable Diputado señor Bellolio).</p>	<p>A falta de autorización del representante legal o si éste no es habido, el mayor de catorce y menor de dieciocho años, podrá solicitar la intervención del juez para que constate la correcta fundamentación de la solicitud y determine que cuenta con las condiciones necesarias para formularla. Para estos efectos, el tribunal deberá oír al solicitante y citar al representante legal que haya denegado la autorización.</p>
				<p>Inciso primero, aprobado 7x2 abstenciones (se abstuvieron los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Navarro).</p>	<p>ARTÍCULO 15.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá ser fundada, exponiendo con claridad y precisión los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se apoya, con indicación precisa de las peticiones concretas que se someten al pronunciamiento del</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
				<p>Inciso segundo, aprobado 6x3 abstenciones (se abstuvieron los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Navarro, y el Honorable Diputado señor Schalper).</p>	<p>tribunal. Además, deberá señalar las razones conforme a las cuales, a juicio del solicitante, la pretensión hecha valer es beneficiosa para el mayor de catorce y menor de dieciocho años, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 4 ° de la presente ley.</p> <p>En la solicitud se podrán acompañar los antecedentes que se estimen pertinentes, especialmente aquellos que den cuenta del contexto psicosocial y familiar del mayor de catorce y menor de dieciocho años y de su grupo familiar. También se podrán acompañar los informes señalados en el inciso tercero del artículo 17 de esta ley.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
				Aprobado, unánime 7x0.	<p>ARTÍCULO 16.- AUDIENCIA PRELIMINAR. Recibida la solicitud, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez la admitirá a tramitación y citará al mayor de catorce y menor de dieciocho años, junto a quien o quienes presentaron la solicitud, a una audiencia preliminar dentro de un plazo de quince días.</p> <p>En la misma resolución que admitiere a tramitación la solicitud en conformidad al inciso anterior, el tribunal deberá, de oficio, citar, para la misma fecha de la audiencia preliminar, al mayor de catorce y menor de dieciocho años y al padre o madre o representante legal que no hayan accedido a la solicitud, a una audiencia preparatoria, la que se celebrará con las partes que asistan, inmediatamente después de la celebración de la audiencia preliminar.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					<p>En la audiencia preliminar el juez deberá informar al mayor de catorce y menor de dieciocho años y al o a los solicitantes sobre las características de la rectificación y sus consecuencias jurídicas.</p> <p>Asimismo, en la audiencia preliminar el mayor de catorce y menor de dieciocho años podrá ejercer su derecho a ser oído directamente ante el juez y un consejero técnico, y manifestará su voluntad de cambiar su sexo y nombre registrales, como también, se le consultará el o los nombres de pila con los que pretende reemplazar aquellos que figuren en su partida de nacimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° de esta ley. El tribunal deberá procurar que toda actuación del mayor de catorce y menor de dieciocho años sea sustanciada en un ambiente</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					<p>adecuado que asegure su salud física y psíquica y en condiciones que garanticen su participación voluntaria, su privacidad y su seguridad.</p> <p>No obstante, lo señalado en el inciso anterior, el mayor de catorce y menor de dieciocho años tendrá derecho a ser oído en todas las etapas del procedimiento, debiendo el juez considerar sus opiniones, en atención a su edad y grado de madurez.</p>
				<p>Artículo fue aprobado por la unanimidad 7x0, salvo el inciso tercero, aprobado 4x3 en contra (votaron en contra el Honorable Senador señor Navarro y los Honorables Diputados señores Bellolio y Schalper).</p>	<p>ARTÍCULO 17.- AUDIENCIA PREPARATORIA Y DE JUICIO. Inmediatamente después de terminada la audiencia preliminar, el tribunal celebrará la audiencia preparatoria con las partes que asistan.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					<p>En la audiencia preparatoria el tribunal, de oficio o a petición del o los solicitantes, podrá ordenar la citación a la audiencia de juicio a personas determinadas para que declaren sobre los antecedentes de hecho expuestos en la solicitud a que se refiere el artículo 15, en conformidad al objeto del juicio establecido por el tribunal.</p> <p>Si no se hubieren presentado con la solicitud el tribunal, en la audiencia preparatoria, podrá ordenar que se acompañen los siguientes informes:</p> <p>a) Un informe psicológico o psicosocial que dé cuenta que el mayor de catorce y menor de dieciocho años y su entorno familiar han recibido acompañamiento profesional, por al menos un año previo a la solicitud. Lo anterior, se entenderá</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					<p>cumplido si se hubiere acompañado en la solicitud, u ofrecido en la audiencia preparatoria, el original o copia auténtica del informe de participación del programa de acompañamiento profesional a que se refiere el artículo 25 de la presente ley; y</p> <p>b) Un informe psicológico o psicosocial que descarte la influencia determinante de terceros, como el padre, madre, representante legal, o quien tenga legalmente el cuidado personal del mayor de catorce y menor de dieciocho años u otros adultos significativos para él, sobre la voluntad expresada por éste en cuanto a su identidad de género.</p> <p>Asimismo, en la audiencia preparatoria, el juez podrá ordenar la realización de una o más diligencias que estime necesarias para la</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					<p>acertada resolución de la causa. Con todo, en ningún caso podrá decretar la realización de exámenes físicos al mayor de catorce y menor de dieciocho años.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el juez podrá, previo acuerdo de las partes, desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente después de finalizada la preparatoria.</p> <p>En la audiencia de juicio, se oirá a quienes hayan sido citados a la misma y se rendirá la prueba admitida por el tribunal.</p> <p>La sentencia definitiva deberá ser fundada y en ella deberá constar el hecho de haberse oído la opinión del mayor de catorce y menor de dieciocho años, así como los motivos que el tribunal ha considerado para decidir conforme a esa opinión o en contra de ella. Para</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					<p>resolver, el tribunal deberá tener a la vista los informes que consten en el proceso.</p> <p>La sentencia podrá ser impugnada de acuerdo con el régimen de recursos aplicable a los asuntos contenciosos en materias de familia. La apelación de la sentencia definitiva se concederá en ambos efectos y gozará de preferencia para su vista y fallo.</p> <p>El tribunal, en la sentencia definitiva que acoja la solicitud, ordenará al Servicio de Registro Civil e Identificación la rectificación de la partida de nacimiento, oficiando para tales efectos a que se proceda al cambio de sexo y de nombre, o solo del sexo, según corresponda, y que se efectúen las respectivas subinscripciones al margen.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					<p>El Servicio de Registro Civil e Identificación procederá solo en virtud de una sentencia firme. Una vez practicadas las rectificaciones y subinscripciones señaladas en el inciso anterior, se emitirán los nuevos documentos de identidad, de conformidad a lo establecido en esta ley.</p>
				<p>Epígrafe del Párrafo 2° y artículo 18, aprobados 7x3 en contra (votaron en contra la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe y los Honorables Diputados señores Bellolio y Schalper).</p>	<p>Párrafo 2°</p> <p>De la solicitud de rectificación de la partida de nacimiento de las personas menores de catorce años</p> <p>ARTÍCULO 18.- DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS MENORES DE CATORCE AÑOS. Las personas menores de catorce años podrán solicitar la rectificación del sexo y</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
				<p>Artículo 19, aprobado 6x1 en contra y 1 abstención (votó en contra el Honorable Diputado señor Schalper y se abstuvo el Honorable Diputado señor Bellolio).</p>	<p>nombre con que aparezca individualizada en su partida de nacimiento para que sea coincidente con su identidad de género. Con todo, una vez que alcancen la mayoría de edad, podrán requerir una nueva rectificación en conformidad a los procedimientos que correspondan.</p> <p>ARTÍCULO 19.- DEL TRIBUNAL COMPETENTE. Las solicitudes relativas a la rectificación de nombre y sexo registral que se refieran a menores de catorce años de edad, al momento de iniciarse el procedimiento, se presentarán ante el tribunal con competencia en materia de familia de su domicilio.</p> <p>Lo anterior, conforme con el procedimiento especial consagrado para la rectificación de nombre y sexo registral de personas</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					<p>mayores de catorce y menores de dieciocho años, con excepción de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14.</p> <p>Con todo, la solicitud de rectificación de sexo y nombre del menor de catorce años deberá estar siempre acompañada de una autorización expresa de sus representantes legales o de alguno de ellos, si tuviere más de uno, a elección del solicitante.</p>
				Aprobado unánime 7x0.	<p>Párrafo 3°</p> <p>De la solicitud de rectificación de las personas con vínculo matrimonial vigente</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>ARTÍCULO 6°.- DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN EFECTUADA POR PERSONA MAYOR DE EDAD CON VÍNCULO MATRIMONIAL NO DISUELTO. En caso de existir vínculo matrimonial no disuelto, la solicitud de rectificación de sexo y nombre y de las imágenes, fotografías, soportes digitales, informáticos o de cualquier otro instrumento público o privado con los que esté registrada la persona, se deberá efectuar ante el juez con competencia en materias de familia del domicilio del o de la cónyuge del o de la solicitante. Para ello, el o la solicitante deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 4° de esta ley.</p> <p>Una vez presentada la solicitud, el juez ordenará notificar al o a la cónyuge, dándole a conocer su existencia y citando a éste o</p>	<p><u>Artículo 6</u></p> <p>- Lo ha rechazado.</p>	<p>Rechazado por el Senado.</p>	<p>Artículo 20, aprobado 8x1 en contra y 1 abstención (votó en contra el Honorable Senador señor Navarro y se abstuvo el Honorable Diputado señor Schalper).</p> <p>Artículo 21, aprobado 5x1 en contra por artículo 178 del Reglamento del Senado (votó en contra el Honorable Senador señor Navarro).</p>	<p>ARTÍCULO 20.- DEL TRIBUNAL COMPETENTE. Tratándose de solicitudes de personas con vínculo matrimonial vigente, sean o no mayores de edad, conocerá la solicitud el tribunal con competencia en materias de familia correspondiente al domicilio de cualquiera de los cónyuges, a elección del solicitante.</p> <p>ARTÍCULO 21.- DE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD. La solicitud de rectificación efectuada por personas con vínculo matrimonial vigente deberá ser fundada, exponiendo con claridad y precisión los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se apoya, con indicación precisa de las peticiones concretas que se someten al pronunciamiento del tribunal e individualizando al cónyuge no solicitante.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>a ésta a una audiencia especial de terminación de matrimonio, que se deberá efectuar en un plazo máximo de treinta días contado desde la notificación.</p> <p>Dentro del término antes señalado, o incluso en la misma audiencia, ambos cónyuges podrán demandar compensación económica en los términos previstos en el Párrafo 1° del Capítulo VII de la Ley de Matrimonio Civil, contenida en el artículo primero de la ley N° 19.947, en caso que así procediere, debiendo el juez pronunciarse sobre esta materia en la sentencia definitiva.</p> <p>Con la comparecencia a la audiencia del o de la cónyuge, el juez escuchará a las partes y propondrá las bases de un acuerdo completo y suficiente que contemple las materias establecidas en el artículo 21 de la citada Ley de</p>				<p>Si la solicitud cumple todos los requisitos legales, el juez citará a los cónyuges a la audiencia preparatoria, ordenando que sean notificados en conformidad a las reglas generales.</p> <p>Los cónyuges tendrán derecho a demandar compensación económica de conformidad a las disposiciones del Párrafo 1° del Capítulo VII de la ley N°19.947 y del Párrafo 4°del Título III de la ley N°19.968.</p> <p>El juez se pronunciará en la sentencia definitiva sobre la solicitud de rectificación, y en caso de acogerla, en el mismo acto declarará la terminación del matrimonio en virtud de la causal del numeral 5° del artículo 42 de la ley N°19.947, y regulará sus efectos. Asimismo, resolverá cualquier otra materia que se hubiere ventilado en el procedimiento.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>Matrimonio Civil, que así procedieren. Luego de ello, suspenderá la audiencia por el plazo de quince días, para efectos de que las partes puedan acordar los términos definitivos de aquél.</p> <p>Al reanudarse la audiencia, en caso de existir acuerdo entre las partes, éste será sometido a la aprobación del juez, quien, si así lo estima, lo sancionará favorablemente, declarando la terminación del matrimonio en virtud de la causal del numeral 5° del artículo 42 de la Ley de Matrimonio Civil. De no existir acuerdo entre las partes, el juez resolverá dichas materias.</p> <p>Si no compareciere el o la cónyuge, se suspenderá la audiencia por el mismo plazo señalado en el inciso segundo, y se ordenará practicar una nueva citación bajo el apercibimiento de continuar con el procedimiento sin su intervención y de perder su</p>				<p>En virtud de la causal de término del matrimonio establecida en el numeral 5° del artículo 42 de la ley N°19.947, los comparecientes se entenderán para todos los efectos legales como divorciados.</p> <p>Los efectos personales y patrimoniales derivados de la terminación del matrimonio regulados en la sentencia definitiva podrán ser impugnados de acuerdo con el régimen de recursos aplicable a los asuntos contenciosos en materias de familia.</p> <p>El tribunal, en la sentencia definitiva que acoja la solicitud, ordenará al Servicio de Registro Civil e Identificación la rectificación de la partida de nacimiento y de matrimonio, oficiando para tales efectos a que se proceda al cambio de sexo y de nombre, o solo del sexo,</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>derecho a demandar compensación económica. En este caso, el juez resolverá las materias relativas a la terminación del matrimonio como si no existiera acuerdo completo y suficiente. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta ley para la solicitud de rectificación de sexo y nombre de la persona adulta con vínculo matrimonial no disuelto, el juez resolverá la cuestión principal en su sentencia definitiva, respecto de la cual no procederá recurso alguno. En la misma sentencia el juez resolverá las materias accesorias que se hubieren ventilado en el procedimiento, respecto de las cuales procederá el régimen general de recursos en materias de familia.</p> <p>El procedimiento descrito en este artículo podrá ser acumulado con otro proceso en curso entre las mismas partes y relativo al término del vínculo matrimonial.</p>				<p>según corresponda, y que se efectúen las respectivas subinscripciones al margen.</p> <p>El Servicio de Registro Civil e Identificación procederá solo en virtud de una sentencia firme. Una vez practicadas las rectificaciones y subinscripciones señaladas en el inciso anterior, se emitirán los nuevos documentos de identidad, de conformidad a lo establecido en esta ley.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>ARTÍCULO 7°.- DE LA ORDEN DEL TRIBUNAL PARA EFECTUAR LA RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO Y DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN. Finalizado el procedimiento seguido ante el juez con competencia en materias de familia en el caso de la solicitud efectuada por una persona sujeta a vínculo matrimonial no disuelto, el tribunal ordenará en la misma sentencia al Servicio de Registro Civil e Identificación la rectificación de la partida de nacimiento y las subinscripciones al margen. Una vez practicadas éstas, se emitirán los nuevos documentos de identidad para el o la solicitante, de conformidad a lo establecido en el Título IV de esta ley.</p>	<p><u>Al artículo 7</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Ha pasado a ser artículo 10, con las siguientes enmiendas: - Ha sustituido la frase “seguido ante el juez con competencia en materia de familia en el caso de la solicitud efectuada” por la palabra “iniciado”. - Ha intercalado entre la expresión “vínculo matrimonial no disuelto” y la coma que le sigue la frase “o por un niño, niña o adolescente”. - Ha intercalado entre la expresión “partida de nacimiento” y la frase “y las subinscripciones al margen” la locución “, procediendo el cambio de su sexo y de su nombre, o solo del sexo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero transitorio”. - Ha sustituido la referencia al “Título IV” por otra al “Título III”. 	Rechazado por el Senado.		

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>Título IV De la rectificación de la partida de nacimiento y de los documentos de identificación en razón de la identidad de género y sus efectos</p>	<p><u>Epígrafe del título IV</u></p> <p>- Ha sustituido la expresión "IV" por "III".</p>	<p>Rechazado por el Senado.</p>	<p>Aprobado unánime 8x0.</p>	<p>TÍTULO V</p> <p>DE LA RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO, DE LOS NUEVOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y DE LOS EFECTOS DE LA RECTIFICACIÓN</p>
	<p>ARTÍCULO 8°.- DE LA EMISIÓN DE NUEVOS DOCUMENTOS Y DE SU INFORMACIÓN. Acogida la solicitud de rectificación o recibida la orden del juez con competencia en materias de familia, el Servicio de Registro Civil e Identificación procederá a practicar las modificaciones y subinscripciones pertinentes, tras lo cual se emitirán los nuevos documentos.</p>	<p><u>Artículo 8</u></p> <p>- Ha pasado a ser artículo 11, enmendado como sigue:</p> <p>Inciso primero</p> <p>- Ha intercalado entre la expresión "en materia de familia" y la frase ", el Servicio de Registro Civil e Identificación" la expresión ", según corresponda".</p> <p>- Ha intercalado entre la expresión "nuevos documentos" y el punto y aparte que le sigue la palabra "identificatorios".</p>	<p>Rechazado por el Senado.</p>	<p>Aprobado 7x1 en contra y 1 abstención (votó en contra el Honorable Diputado señor Schalper y se abstuvo la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe).</p>	<p>ARTÍCULO 22.- DE LA EMISIÓN DE NUEVOS DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS POSTERIORES. Acogida la solicitud de rectificación o recibida la sentencia judicial firme, según corresponda, el Servicio de Registro Civil e Identificación procederá a practicar las modificaciones y subinscripciones pertinentes, tras lo cual se emitirán los nuevos documentos identificatorios.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>Para ello, citará al o a la solicitante para que concurra de manera personal a la oficina que corresponda según su domicilio o ante aquélla en la que haya presentado su requerimiento de rectificación de sexo y nombre, para emitir los nuevos documentos de identidad, con una nueva fotografía o firma, los que reemplazarán, para todos los efectos legales, a los documentos de identidad anteriores.</p> <p>Los documentos de identidad anteriores no podrán ser usados, solicitados o exhibidos bajo ninguna circunstancia y en ninguna entidad pública o privada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.</p>	<p>Inciso segundo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ha reemplazado la palabra “requerimiento” por “solicitud”. - Ha sustituido la expresión “fotografía o firma,” por la expresión “fotografía, firma, o ambos,”. <p>Inciso tercero</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ha sustituido la palabra “anteriores” por “originales”. - Ha sustituido el guarismo “11” por “14”. 			<p>Para tales efectos, se citará al interesado para que concurra de manera personal a cualquier oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación, para emitir los nuevos documentos de identidad, los que reemplazarán, para todos los efectos legales, a los documentos de identidad anteriores.</p> <p>Los documentos de identidad originales no podrán ser usados, solicitados o exhibidos bajo ninguna circunstancia y en ninguna entidad pública o privada, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>La rectificación de la partida de nacimiento y de los documentos de identificación de que trata esta ley no afectará el número del rol único nacional del o de la solicitante.</p> <p>Asimismo, el Servicio informará de la rectificación de la partida y la emisión de nuevos documentos a las siguientes instituciones:</p> <p>a) Al Servicio Electoral, para la corrección del padrón electoral, si correspondiere;</p> <p>b) Al Servicio de Impuestos Internos;</p>	<p>Inciso quinto</p> <p>- Ha intercalado entre la frase “el Servicio” y el verbo “informará” la expresión “de Registro Civil e Identificación”.</p>			<p>La rectificación de la partida de nacimiento y de los documentos de identificación de que trata esta ley no afectará el número del rol único nacional del interesado, el cual se mantendrá para todos los efectos legales.</p> <p>Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación informará de la rectificación de la partida y de la emisión de nuevos documentos, especialmente, a las siguientes instituciones, cuando corresponda:</p> <p>a) Al Servicio Electoral;</p> <p>b) Al Servicio de Impuestos Internos;</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>c) A la Tesorería General de la República;</p> <p>d) A la Policía de Investigaciones de Chile;</p> <p>e) A Carabineros de Chile;</p> <p>f) A Gendarmería de Chile;</p> <p>g) A la Superintendencia de Salud, a fin de que ésta informe a la Institución de Salud Previsional en la cual cotice el o la solicitante del cambio de sexo y nombre registral, el que deberá ser registrado por dicha institución;</p> <p>h) A la Superintendencia de Pensiones, a fin de que ésta informe a la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones o al Instituto de Previsión Social, según donde cotice el o la solicitante, del cambio de sexo y nombre registral, el</p>				<p>c) A la Tesorería General de la República;</p> <p>d) A la Policía de Investigaciones de Chile;</p> <p>e) A Carabineros de Chile;</p> <p>f) A Gendarmería de Chile;</p> <p>g) A la Superintendencia de Salud, a fin de que ésta informe a la Institución de Salud Previsional en la cual cotice el o la solicitante del cambio de sexo y nombre registral, el que deberá ser registrado por dicha institución;</p> <p>h) A la Superintendencia de Pensiones, a fin de que ésta informe a la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones o al Instituto de Previsión Social, según donde cotice el o la solicitante, del cambio de</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>que deberá ser registrado por dicha institución;</p> <p>i) Al Fondo Nacional de Salud, a fin de que éste registre el cambio de sexo y nombre registral de la persona solicitante;</p> <p>j) Al Ministerio de Educación;</p> <p>k) Al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (Cruch);</p> <p>l) A la Corporación de Universidades Privadas (CUP);</p> <p>m) Al Consejo de Instituciones Privadas de Formación Superior (Conifos), y</p>	<p>- Ha intercalado la siguiente letra n, pasando la actual n a ser letra o:</p> <p>“n) A la Dirección General de Movilización Nacional, y”.</p>			<p>sexo y nombre registral, el que deberá ser registrado por dicha institución;</p> <p>i) Al Fondo Nacional de Salud, a fin de que éste registre el cambio de sexo y nombre registral de la persona solicitante;</p> <p>j) Al Ministerio de Educación;</p> <p>k) Al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (Cruch);</p> <p>l) A la Corporación de Universidades Privadas (CUP);</p> <p>m) Al Consejo de Instituciones Privadas de Formación Superior (Conifos); y</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>n) A toda otra institución pública o privada que estime pertinente o sea requerida por el o la solicitante.</p> <p>Toda información o comunicación entre instituciones, ya sean públicas o privadas, deberá ser tratada conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.</p> <p>Un reglamento emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá las demás reglas de tramitación ante el Servicio de Registro Civil e Identificación para el adecuado resguardo de la privacidad.</p>	<p>Inciso final</p> <p>- Lo ha suprimido.</p>			<p>n) A toda otra institución pública o privada que estime pertinente o sea requerida por el solicitante.</p> <p>Toda información o comunicación entre instituciones, ya sean públicas o privadas, deberá ser tratada conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>ARTÍCULO 9°.- DE LOS EFECTOS DE LA RECTIFICACIÓN PREVISTA EN ESTA LEY. Los efectos jurídicos de la rectificación del sexo y nombre realizada en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento en que se extienda la inscripción rectificadora en conformidad al artículo 104 del decreto con fuerza de ley N° 2.128, del Ministerio de Justicia, de 1930.</p> <p>La rectificación en la partida de nacimiento no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones patrimoniales que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio.</p>	<p><u>Artículo 9</u></p> <p>- Ha pasado a ser artículo 12, con las siguientes enmiendas:</p> <p>Inciso primero</p> <p>- Ha intercalado entre el guarismo "1930" y el punto y aparte que le sigue la expresión "que aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil".</p>	<p>Rechazado por el Senado.</p>	<p>Incisos primero y segundo, aprobados 8x 1 abstención (se abstuvo la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe).</p>	<p>ARTÍCULO 23.- DE LOS EFECTOS DE LA RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO. Una vez efectuadas las modificaciones y subinscripciones a las que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá ser reconocido e identificado conforme a su identidad de género.</p> <p>Las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en registros públicos y privados, deberán ser coincidentes con dicha identidad.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>Tampoco afectará las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables.</p> <p>La utilización fraudulenta de los primitivos o de los nuevos nombres será sancionada con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.</p>	<p style="text-align: center;">****</p> <p>- Ha incorporado el siguiente inciso final:</p> <p>“En caso de haberse decretado la terminación del matrimonio para personas con vínculo matrimonial no disuelto, los efectos para los contrayentes serán los dispuestos en la ley de Matrimonio Civil.”.</p> <p style="text-align: center;">****</p>		<p>Inciso tercero, aprobado 5x1 en contra y 3 abstenciones (votó en contra la Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora, y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Latorre y la Honorable Diputada señora Castillo).</p>	<p>Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2° de la ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
				<p>Aprobado, 8x1 abstención (se abstuvo la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe).</p>	<p>ARTÍCULO 24.- DE LOS EFECTOS DE LA RECTIFICACIÓN RESPECTO DE TERCEROS. Los efectos jurídicos de la rectificación del sexo y nombre realizada en virtud de la presente ley, serán oponibles a terceros desde el momento en que se extienda la inscripción rectificada en conformidad al artículo 104 del decreto con fuerza de ley N°2.128, que Aprueba Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil, de 1930, del Ministerio de Justicia.</p> <p>La rectificación en la partida de nacimiento no afectará la titularidad de los derechos y obligaciones patrimoniales que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio, ni afectará las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					<p>sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables.</p> <p>Asimismo, tampoco afectará las garantías, derechos y las prestaciones de salud que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio.</p>
				Aprobado unánime 8x0.	<p>TÍTULO VI</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p>
				Aprobado 7x2 abstenciones (se abstuvieron la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe y el Honorable Diputado señor Schalper).	<p>ARTÍCULO 25.- PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL. Los niños, niñas o adolescentes cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral y sus familias podrán acceder a los programas de acompañamiento</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					<p>profesional de que trata este artículo. Éstos consistirán en una orientación profesional multidisciplinaria que incluirá acciones de asesoramiento psicológico y biopsicosocial, cuyo objeto será el otorgamiento de herramientas que permitan su desarrollo integral, de acuerdo a su identidad de género.</p> <p>Las acciones que contemplen los programas de acompañamiento profesional deberán ser diseñadas por el Ministerio de Desarrollo Social, en colaboración con el Ministerio de Salud. Dichas acciones podrán ser ejecutadas por personas jurídicas sin fines de lucro que cuenten con acreditación vigente ante el Ministerio de Desarrollo Social, cumpliendo con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento a que se refiere el inciso primero del artículo 28 de esta ley.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					<p>En caso que una persona menor de edad se hubiere sometido por al menos un año a un programa de acompañamiento profesional ejecutado por alguna de las personas jurídicas señaladas en el inciso anterior, podrá solicitar ante ella un informe de participación en el programa. Dicho informe sólo podrá reemplazar a aquel de que trata el literal a) del inciso tercero del artículo 17, si efectuare una relación circunstanciada de todas las actividades de acompañamiento realizadas. Con todo, podrá señalar además conclusiones y otros antecedentes, si ello se estimare pertinente.</p> <p>La persona jurídica requerida no podrá negar o dilatar injustificadamente la entrega del informe a que hacen referencia los incisos precedentes. Se entenderá por dilación injustificada</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
					cuando no se hubiere evacuado el informe dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde que se haya recibido la solicitud del mismo.
				Aprobado 8x2 en contra por artículo 178 del Reglamento del Senado (en contra votaron el Honorable Senador señor Navarro y la Honorable Diputada señora Castillo).	ARTÍCULO 26.- USO MALICIOSO DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. El que con perjuicio a terceros utilizare maliciosamente los antiguos o nuevos documentos de identidad será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.
	ARTÍCULO 10.- OBLIGACIÓN DE TRATO DIGNO. Ninguna persona o institución pública o privada	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 10</u></p> <p>- Ha pasado a ser artículo 13, sustituido por el siguiente:</p> <p>“ARTÍCULO 13. DE PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA. Ninguna</p>	Rechazado por el Senado.	Inciso primero, aprobado 8x1 voto en contra y 1 abstención (votó en contra el Honorable Diputado señor	ARTÍCULO 27.- PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA. Ninguna persona natural o jurídica,

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>podrá dar un trato irrespetuoso, contrario a la dignidad humana o que implique una discriminación arbitraria a otra persona en razón de su identidad de género.</p> <p>La infracción a lo señalado precedentemente será sancionada de acuerdo a lo previsto en la ley N° 20.609.</p>	<p>persona, institución pública o privada podrá realizar un acto u omisión que importe discriminación arbitraria y que cause privación, perturbación o amenaza a las personas en razón de su identidad y expresión de género. En ningún caso podrá alegarse como justificación el ejercicio legítimo de un derecho fundamental.</p> <p>Los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria podrán interponer la acción de no discriminación arbitraria establecida en la ley N° 20.609, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera emanar de esta contravención.</p> <p>En ningún caso las personas podrán ser negadas en el acceso a las prestaciones de salud en razón de su identidad y</p>		<p>Schalper y se abstuvo el Honorable Senador señor Navarro).</p> <p>Inciso segundo, aprobado 7x2 abstenciones (se abstuvieron la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe y el Honorable Diputado señor Schalper).</p>	<p>institución pública o privada, podrá realizar un acto u omisión que importe discriminación arbitraria y que cause privación, perturbación o amenaza a las personas y sus derechos, en razón de su identidad y expresión de género.</p> <p>Los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria podrán interponer la acción de no discriminación arbitraria establecida en la ley N°20.609, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera emanar de esta contravención.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
		expresión de género. La contravención de lo señalado anteriormente será denunciada ante la Superintendencia de Salud, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran determinarse.”.			
				Aprobado unánime 8x0.	ARTÍCULO 28.- MATERIAS DE REGLAMENTO. Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito también por el Ministerio de Salud, regulará las acciones mínimas que deberán contemplar los programas de acompañamiento de los que trata el artículo 25, así como los requisitos, vigencia y cancelación de la acreditación de las personas jurídicas sin fines de lucro que prestarán dichos programas. Asimismo, dicho reglamento regulará cualquiera otra materia necesaria para la correcta aplicación de los programas de acompañamiento profesional establecidos en el referido artículo 25.

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>ARTÍCULO 11.- DE LA RESERVA DEL PROCEDIMIENTO Y DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS RECTIFICADOS. Tanto el procedimiento seguido ante la autoridad administrativa como ante el tribunal con competencia en materias de familia tendrán el carácter de reservados y toda la información vinculada a ellos será considerada como dato sensible, sin perjuicio de los deberes de notificación señalados en el artículo 8° de esta ley.</p> <p>Por otra parte, sólo tendrán acceso al acta de</p>	<p><u>Artículo 11</u></p> <p>- Ha pasado a ser artículo 14, con las siguientes enmiendas:</p> <p>Inciso primero</p> <p>- Ha sustituido la expresión “el tribunal” por “los tribunales”.</p> <p>- Ha intercalado entre las palabras “reservados” y la expresión “y toda” la expresión “respecto de terceros,”.</p> <p>- Ha sustituido el guarismo “8” por “11”.</p> <p>Inciso segundo</p> <p>- Ha sustituido la frase “Por otra parte, solo tendrán</p>	Rechazado por el Senado.		

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p>nacimiento y a las imágenes, fotografías, soportes digitales, informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuraban originalmente en los registros oficiales, quienes cuenten con autorización expresa del o de la titular, o con orden judicial fundada, sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en los casos en que sea aplicable.</p>	<p>acceso” por la expresión “Asimismo, para acceder”.</p> <p>- Ha sustituido la expresión “, quienes cuenten” por la frase “por parte de terceros, se deberá contar”.</p>			
	<p>Título V Adecuación de diversos cuerpos legales</p>	<p><u>Epígrafe del título V</u></p> <p>- Ha sustituido la expresión “V” por “IV”.</p>	<p>Rechazado por el Senado.</p>	<p>Aprobado unánime 8x0.</p>	<p>TÍTULO VII ADECUACIÓN DE OTROS CUERPOS LEGALES</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
<p>LEY N° 19.947 QUE ESTABLECE NUEVA LEY DE MATRIMONIO CIVIL</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Modifícase el artículo 42 de la Ley de Matrimonio Civil, contenida en el artículo primero de la ley N° 19.947, en los siguientes términos:</p> <p>a) Reemplázase, en el número 3°, la expresión “, y” por punto y coma.</p> <p>b) Sustitúyese, en el número 4°, el punto final por la expresión “, y”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente número 5°:</p> <p>“5° Por sentencia firme que acoge la solicitud de rectificación de sexo y nombre, en la partida de nacimiento y documentos de identificación, por razón de identidad de género. A partir de ella, los ex cónyuges</p>	<p><u>Artículo 12</u></p> <p>- Ha pasado a ser artículo 15, con las siguientes modificaciones:</p> <p><u>Letra c)</u></p> <p>- Ha intercalado entre la frase “por razón de identidad de género” y el punto y seguido la expresión “, en caso que así lo requiera expresamente el o la cónyuge del solicitante”.</p>	<p>Rechazado por el Senado.</p>	<p>Aprobado unánime 8x0.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Modifíquese el artículo 42 de la ley N°19.947 en los siguientes términos:</p> <p>a) Reemplácese, en el número 3°, la expresión “, y” por punto y coma (“;”).</p> <p>b) Sustitúyase, en el número 4°, el punto final (“.”) por la expresión “, y”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente número 5°:</p> <p>“5° Por sentencia firme que acoge la solicitud de rectificación de sexo y nombre por razón de identidad de género.”.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	recuperarán el estado civil que poseían antes de contraer el matrimonio que termina por esta causal.”.	- Ha eliminado su oración final.			
<p>CÓDIGO CIVIL QUE CONSTA EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DEL AÑO 2.000, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA</p> <p>“5. Del término del régimen de participación en los gananciales</p> <p>Art. 1792-27. El régimen de participación en los gananciales termina:</p> <p>1) Por la muerte de uno de los cónyuges.</p> <p>2) Por la presunción de muerte de uno de los cónyuges, según lo prevenido en el Título II, "Del principio y fin de la existencia de las personas", del Libro Primero del Código Civil.</p> <p>3) Por la declaración de nulidad del matrimonio o</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Agrégase, en el artículo 1792-27 del Código Civil, el siguiente número 7):</p>	<p><u>Artículo 13</u></p> <p>- Ha pasado a ser artículo 16, sin modificaciones.</p>	<p>Rechazado por el Senado.</p>	<p>Aprobado unánime 8x0.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Agrégase, en el artículo 1792-27 del Código Civil, el siguiente número 7):</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
<p>sentencia de divorcio.</p> <p>4) Por la separación judicial de los cónyuges.</p> <p>5) Por la sentencia que declare la separación de bienes.</p> <p>6) Por el pacto de separación de bienes.”.</p>	<p>“7) Por disolución del matrimonio en el caso previsto por el numeral 5° del artículo 42 de la Ley de Matrimonio Civil, contenida en el artículo primero de la ley N° 19.947.”.</p>				<p>7) Por disolución del matrimonio en el caso previsto por el numeral 5° del artículo 42 de la ley N°19.947 de Matrimonio Civil.”.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
<p>LEY N° 20.609 QUE ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 2º.- Definición de discriminación arbitraria. Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o</p>		<p>*****</p> <p>- Ha incorporado los siguientes artículos 17 y 18:</p> <p>“ARTÍCULO 17.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 2 de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, la frase “la identidad de género” por “la identidad y expresión de género”.</p>	<p>Rechazado por el Senado.</p>	<p>Aprobado 7x1 abstención (se abstuvo el Honorable Diputado señor Schalper).</p>	<p>ARTÍCULO 31.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 2° de la ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación, la frase “la identidad de género” por “la identidad y expresión de género”.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
<p>participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.</p> <p>Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público.</p> <p>Se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4°, 6°, 11°, 12°, 15°, 16° y 21° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima.</p>					

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
		<p>ARTÍCULO 18.- Un reglamento emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá:</p> <p>a) Lo referido a los procedimientos seguidos ante el Servicio de Registro Civil e Identificación en cuanto al resguardo de la privacidad.</p> <p>b) Reglas cuyo fin sea la adecuada observancia de los principios contenidos en la ley N° 19.968, en especial en lo relativo al Interés Superior del Niño y a su Autonomía Progresiva.</p> <p>El reglamento a que se refiere este artículo deberá ser dictado en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.”.</p> <p>*****</p>	Rechazado por el Senado.		

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Por el solo ministerio de esta ley, todas las personas que a la fecha de su entrada en vigencia hayan obtenido su cambio de nombre por razón de identidad de género, en conformidad a las disposiciones de las leyes N° 17.344 y N° 4.808, sin haber obtenido la rectificación de su sexo, podrán recurrir al órgano competente para obtener la referida rectificación de su sexo.</p> <p>En este caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 4° y siguientes de esta ley para efectos de la tramitación y dictación de la resolución, ya sea judicial o administrativa.</p>			Aprobado unánime 8x0.	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Por el solo ministerio de esta ley, todas las personas que a la fecha de su entrada en vigencia hayan obtenido su cambio de nombre por razón de identidad de género, en conformidad a las disposiciones de las leyes N°17.344 y N°4.808, sin haber obtenido la rectificación de su sexo registral, podrán recurrir al órgano competente de conformidad a la presente ley para obtener la referida rectificación de su sexo registral.</p>

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
		<p>- Ha intercalado el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:</p> <p>“Artículo segundo.- Mientras no se encuentren en vigencia las normas que regulan en igualdad de condiciones el matrimonio entre parejas del mismo sexo, la sentencia firme que acoge la solicitud de rectificación de sexo y nombre en la partida de nacimiento y documentos de identificación, por razón de identidad de género, siempre pondrá término al matrimonio.”.</p> <p>****</p>	Rechazado por el Senado.		
				Aprobado unánime 8x0.	ARTÍCULO SEGUNDO.- Los reglamentos a que alude el artículo 28 deberán dictarse dentro del plazo de 6 meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

LEYES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RECHAZADAS POR EL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	VOTACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DEL ARTICULADO PROPUESTO	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA: VOTAR EL TEXTO DEL PROYECTO Y SEPARADAMENTE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y EL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO IV
	ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ley comenzará a regir un año después de su publicación en el Diario Oficial.”.			Aprobado unánime 8x0.	ARTÍCULO TERCERO.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos 120 días después de la última publicación en el Diario Oficial de los reglamentos a que hace referencia el artículo 28.”.